



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2015-163

Demandante: ANA MARIA RAMOS RUIZ
Demandado: AVOLAR VIAJES Y TURISMO

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial por valor de \$1.637.522, el cual fue consignado por la demandada por concepto de condena ordenada dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2015-0218

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ANA MARIA RESTREPO VIANA Y ORFA MARIA VIENA MUÑOZ contra COLPENSIONES.

La parte demandante ha realizado las publicaciones del edicto, conforme se dijo en audiencia del 2 de septiembre de esta anualidad. En consecuencia, el despacho procede a **REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el día **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes comparecerán obligatoriamente a la audiencia virtual, una vez realizada la audiencia del artículo 77 del CPTSS, el despacho se continuará en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se llevará a cabo los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b7586218353fb171ac65f2b0a87f6ca28fb5934baeb98e8c980ec83ba25a6d**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. ISABEL CRISTINA GOMEZ GOMEZ

DEMANDADO: CAPTADATOS EN LIQUIDACION Y OTRA

RADICADO: 2015-1194

Dentro del proceso de la referencia, **por tercera vez**, el Despacho para continuar con el trámite procesal siguiente, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación vía electrónica al codemandado IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA, en su calidad de liquidador de la empresa CAPTADATOS S.A.S., EN LIQUIDACION en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias procesales.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación electrónica a IVAN DARIO BEDOYA ZULUAGA en su calidad liquidador de la empresa CAPTADATOS S.A.S, EN LIQUIDACION, se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974ab45dafa4e9e2b2f56561c7fb042ab463a8fe5d440dd0acc2b40b7f81e56f**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2015-1360

Ejecutante: DIEGO ZAPATA VALLE Y MAURICIO ZAPATA VALLE.

Ejecutado: COLPENSIONES.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO.

En el presente proceso ejecutivo laboral, en virtud de la respuesta proporcionada por Bancolombia S.A., en la cual informa que no es posible embargar los dineros de la cuenta con terminación en 6810 toda vez que dicha cuenta se encuentra cancelada, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva denunciar nueva medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470197295d170fe425fe59800b84ad308c4cfc37f2f9e3969413ac5294d52d3**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2015-01601 Ordinario

Dentro de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la señora **TATIANA PABON GOMEZ** contra la sociedad **GRUPO NUTRESA S.A** y la sociedad **VENTAS Y J y M COMERCIALIZADORA S.A.S**, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto de mayo 12 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf899dbe795a45a64ab7fd6906f7afbadc68db50ee5a7e8fd72f863c10ffb18**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2016-0128

DEMANDANTE: MARTIN ALONSO TORRES HERNANDEZ

DEMANDADO: COLPENSONES

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, por **segunda vez**, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar la notificación electrónica según certificado de existencia y representación legal de las sociedades CARBONES SAN FERNANDO S.A., SOPROMIN INGENIEROS LTDA Y C.I CARMINALES S.A conforme al Decreto 806 de 2020, so pena de las consecuencias procesales.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación electrónica a las demandadas CARBONES SAN FERNANDO S.A., SOPROMIN INGENIEROS LTDA Y C.I CARMINALES S.A , se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00806a16ea0080b5b5caaaf1888017f90409abd9f35d46a9aba3b319caca5aaa**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-640

**Demandante: FERNANDO ALARCA RIOS
Demandado: PORVENIR**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 413230038384XX por valor de \$5.955.000, el cual fue consignado por la demandada por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por ETELVINA DIAZ ESPITIA contra COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos del memorial que obra en el expediente digital, se acepta la Revocatoria del poder otorgado al doctor RONI YESID BRIEVA MONTCINO para representar a la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de título judicial N°413230003905509 consignado por valor de \$ 7.641.443 por concepto de condena en costas de primera y segunda instancia, por ser procedente, se ordena la entrega del mismo a la parte demandante.

Adicionalmente se informa al memorialista, que la entrega de del titulo judicial se hará efectiva el día vienes siguiente a la ejecutoria del auto.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2018-0824

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **OLGA LILIANA GOMEZ MONTOYA** contra **INTEGRADOS IPS LTDA y OTROS**.

Dentro del presente proceso, la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación se llevaría a cabo el día 25 de octubre de esta anualidad; sin embargo este Despacho **REPROGRAMA** nuevamente la fecha para llevar a cabo la misma, la cual se señala para el día **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (2,00) DE LA TARDE**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40fc0397ee05a6bdb0b1e719d6f978ff7076d57e5ff65642f11c7dc08a935c7**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	13 de septiembre de 2022	Hora	9.00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	------	------	----

Sentencia N° ____ de 2022

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	0	3	2019	0018
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	SANDRA MILENA ALVAREZ
TARJETA PROFESIONAL	172.601 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO SOCIASEO S.A., EN LIQUIDACION	
NOMBRE	SANDRA MILENA AGUIAR LONDOÑO
TARJETA PROFESIONAL	156.060 del C. S. J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **22 de enero de 2019**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIOS. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. LINK AUDIENCIA https://playback.livesize.com/#/publicvideo/20c39eb6-6a1f-408b-9173-e4ed6828bdfa?vcpubtoken=adafc792-f7f5-4ac3-a753-ac65cc4c6a5a

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada SOCIASEO S.A., ESIMED S.A. Y JORGE ENRIQUE VALDERRAMA CARDONA (solidariamente) y en favor de C/U de los demandantes. Agencias en Derecho en \$1'000.000.oo.

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 200. La sentencia proferida quedó ejecutoriada y en firme , toda vez que ninguno de los apoderados presentes, interpusieron recurso de apelación.
NO	X	

CONSULTA

SI		En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	X	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86172181175dcc1a7799824f63d83677f4666b70f1ec22b10d71856408b6f7d**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2019-00071 EJECUTIVO CONEXO

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por la señora **ROSA ELENA MOLINA BUSTAMANTE** contra **COLPENSIONES** de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parteaccionante se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres(3) días.

[22Liquidacioncredito.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ebdaddaec4dc4f38b0bc7843bdf7a119347937bafa36d5fa29ff521535a01d**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 DEL
C.P.T.S.S.)**



Fecha	14 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0569
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo		

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LUZ MERY ARIAS VANEGAS
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.989.613

APODERADO LUZ MERY ARIAS VANEGAS	
NOMBRE	DANIEL HENAO VELEZ
TARJETA PROFESIONAL	268466 Del C.S. de la J.

DATOS DEMANDANTE (DEMANDA ACUMULADA)	
NOMBRE	MARIELA BLANCA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	21.847.774

APODERADO MARIELA BLANCA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	
NOMBRE	MAGOLA RESTREPO AGUDELO
TARJETA PROFESIONAL	224476 del C.S. de la J.

APODERADO COLFONDOS	
NOMBRE	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN
TARJETA PROFESIONAL	319323 del C.S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2019.

Mediante auto del 02 de septiembre de 2021, se ordenó acumulación con el proceso 05-001-31-05-013-2020-00424-00 promovido por MARIELA BLANCA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ contra COLFONDOS S.A. ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento – Asistencia, tal y como quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/30977dcd-c137-451c-aed8-29856623b62d?vcpubtoken=2d57bcd7-8046-406d-98f4-2a15e0bf085d>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A. y en favor de la demandante MARIELA BLANCA LUZ CASTRO DE GUTIERREZ. Agencias en Derecho en la suma de \$2'000.000.00

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por COLFONDOS S.A. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta solicitado por el apoderado de LUZ MERY ARIAS VANEGAS, por sentencia completamente adversa a sus intereses.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37071e3216f7a2bb260ba41acd9277199b7c8bacd3a4cea6c166ba9415e4ede4

Documento generado en 15/09/2022 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2020-0281

DEMANDANTE. JUAN DIEGO GARCIA TORRES

DEMANDADO: FUREL S.A. Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la doctora DIANA PATRICIA TORRES POVEDA, para representar los intereses de la codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. "SAE".

El despacho tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE.**, por **CONDUCTA CONCLUYENTE, ADMITIENDO LA RESPUESTA A LA DEMANDA.**

Teniendo en cuenta la manifestación del demandante a través de su apoderado judicial, donde informa bajo la gravedad del juramento que desconoce cualquier dirección física o dirección electrónica del señor HERNAN MORENO PEREZ y solicita el emplazamiento y se le nombre curador ad litem;, encuentra el Despacho que lo procedente es ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor HERNAN MORENO PEREZ, el cual integra la Litis por Pasiva, de conformidad al artículo 29 del CPTSS, advirtiéndose que se entenderá surtido quince (15) días después de la días después de la publicación del listado, el cual se hará en un periódico de alta circulación como el tiempo o el colombiano.

Así las cosas, en los términos del numeral 7 del artículo 48 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se designa como curador Ad litem a la abogada EDNA MARGARITA MEZA OCHOA portadora de la T.P. 149.448 del C.S. de la J., para representar al emplazado, nombrado como Litis Consorcio Por Pasiva.

Se ordena notificar al curador designado por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, indicándole que deberá presentarse a diligencia en la cual tomará posesión del cargo, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación que lo nombra, ello so pena de las consecuencias de Ley.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26edb3e17c994dd01860f635d1dc8e7875a7f1638c511799239392a8faf4392c**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-0283

DEMANDANTE: MARIA NANCY VANEGAS RAMIREZ

DEMANDADO: INSTITUCION UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, se **INADMITE** la **RESPUESTA A LA DEMANDA** por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de dar **por No contestada la demanda como llamada en Garantía, actuando como llamante, el Departamento de Antioquia**, deberá aportar el poder conferido por el representante legal y/o gerente general, a la doctor JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA, apoderado judicial que respondió el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ffadaa3f350e7d382422a390b0140d7016c319cc899a3d68b4f3770abf032**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0017

DEMANDANTE: FRANCISCO RODRIGUEZ MORENO

DEMANDADO: P Y C GARCIA S.A.S. Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del presente proceso, con el fin de impulsar el trámite procesal siguiente, el Despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación por correo electrónico con respecto a la sociedad P Y C GARCIA S.A.S., de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando a dicho trámite los archivos en formato PDF de la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda.

Por la secretaria de este Despacho, se dispuso el trámite de notificación a la afp COLFONDOS y a la afp PROTECCION, con el fin de comparecer al proceso y responder la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0b7e410a12f55455c269f0d279e5b170422f9277e3e7904454ee1b856702f2**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2021-0058

DEMANDANTE: ERIKA MARCELA MEDINA ECHEVERRI

DEMANDADO: FLORES EL CAPIRO S.A.

PROCESO: ORDINARIO

SE ADMITEN LAS RESPUESTAS A LA DEMANDA, PRESENTADAS POR FLORES EL CAPIRO S.A. y POR ARL SURAMERICANA S.A.

Dentro del presente proceso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para que tenga lugar el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la demandada FLORES EL CAPIRO S.A., se le reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ portador del a T.P. N° 43.247 del C.S. de la J y para representar a la ARL SURAMERICANA S.A., se le reconoce personería al doctor JUAN DAVID GIRALDO CORREA portador dela T.P: N° 127.315 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f032fd7a106de473714f2683b5f16a3095117fabec5f2fc382e4df76d43ed328**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2021-081

Demandante: WALTER DAIRO CIFUENTES ARANGO.

Demandado: CUEROS VELEZ S.A.S.

Dentro del presente proceso, el día 7 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual tuvo que ser suspendida estando en etapa de conciliación debido a problemas de conexión.

Por lo anterior, dicha audiencia fue reprogramada para el día 20 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Ahora bien, el artículo 61 del código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, establece:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

En vista de lo anterior, este despacho encuentra necesario y oportuno, ordenar la vinculación de PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS al presente proceso, cuya notificación estará a cargo del despacho a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a430ebb721bb631b3caae81d40a59d5b3b2076b2b434227a1eaf67fa9e7371d**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. OLGA ELENA ROJAS HIGUITA

DEMANDADO: ALIMENTOS CORONA S.A. Y OTRAS

RADICADO: 2021-0159

Dentro del proceso de la referencia, por tercera vez, este Despacho se requiere a la parte demandante a través de su apoderado, con el fin de realizar notificación por correo electrónico a las sociedades **COOPERATIVA GLOBAL C.T.A. EN LIQUIDACION y GLOBAL GROUP SERVICES S.A.S EN LIQUIDACION**, de conformidad con el decreto 806/2020, adjuntando el archivo que contenga la demanda y sus anexos.

Se advierte a la parte demandante, que si pasado el termino de treinta (30) días sin que procediera con la carga procesal de realizar la notificación electrónica a las sociedades **COOPERATIVA GLOBAL C.T.A. EN LIQUIDACION y GLOBAL GROUP SERVICES S.A.S EN LIQUIDACION** se hará acreedor a las consecuencias procesales a que haya lugar (Archivo Administrativo).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60e6cf0640cdf63b5f3b8fa7c09a6f3fe485458316bbf20e5db143d1d11b08**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCION DE PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 Y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	16 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	--------------------------	------	-------	------	----

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
0	5	0	0	3	2021	00200
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	CARLOS ALBERTO PEREZ ARROYO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3.446.797

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	RAMIRO HENAO ECHEVERRY
TARJETA PROFESIONAL	226147 del C.S. de La J.

DATOS DEMANDADA	
NOMBRE	ADRIANA MARIA GARCÍA MESA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.774.348

DATOS APODERADO PARTE DEMANDADA	
NOMBRE	FLOR ERIKA MORENO
TARJETA PROFESIONAL	318772 del C.S. de La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se ordena integrar a COLPENSIONES. Se suspende el proceso hasta que se notifique a COLPENSIONES, notificación que estará a cargo del despacho.

LINK: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/81195201-72d8-46ea-961c-a10cb52dce5b?vcpubtoken=d9ff3861-dc06-45cc-80c7-9f4ec0f8d406>

Se fija fecha para audiencias del artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se realizarán de manera **PRESENCIAL** en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, Piso 9, el día 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. Asistencia, según quedó consignada en el audio.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb8a01c4ec16fcae270094a1da311bcc2844051a4a265f535fadd241d708ba3**

Documento generado en 16/09/2022 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

2021-200

Demandante: CARLOS ALBERTO PEREZ ARROYO

Demandado: ADRIANA MARÍA GARCÍA MESA

Dentro del presente proceso, el día 16 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se ordenó integrar como litisconsorcio necesario por pasiva a COLPENSIONES y en consecuencia se suspende el proceso hasta que esta Administradora de Fondo de Pensiones sea notificada.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, que a la letra señala:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Se hace saber que la notificación a COLPENSIONES estará a cargo del despacho a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Así mismo, se reitera que durante la audiencia en mención, se dispuso fijar fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las cuales se realizarán de manera PRESENCIAL el día 27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., en el Juzgado Tercero Laboral de Medellín, ubicado en el edificio JOSE FELIX DE RESTREPO, piso 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9106f4765b4ed6832db4ca789c1cb8c53fee1dd11cbf19e66cc80a6a24ad983**

Documento generado en 16/09/2022 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0326

DEMANDANTE: IVAN DARIO TAPIAS BLANDON Y OTROS

DEMANDADO: GEOMINAS S.A. Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO

Para representar a la sociedad GEOMINAS S.A., se le reconoce personería a la doctora ANA MARIA CARVAJAL LONDOÑO, portadora de la T.P. N° 332.949 del C. S. de la J. Así mismo, en consecuencia, **se ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA.**

En el proceso ordinario laboral de la referencia, la sociedad GEOMINAS S.A., quien es parte demandada en este proceso, realiza solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Para sustentar su solicitud la parte demandada aduce que la sociedad Cementos el Cairo, sociedad absorbida por el llamado en garantía, y **GEOMINAS S.A.** suscribieron acuerdo comercial con el propósito de llevar a cabo algunas obras civiles de mantenimiento y desarrollo subterráneo, relación que se encontraba vigente durante finales del año 2004 y 2005.

Que durante tal relación comercial, se presentó el 17 de febrero de 2005, en la mina el Cairo de propiedad de la llamada en garantía, accidente de trabajo, en virtud del cual resultó lesionado el señor Iván Darío Tapias Blandón.

Y que la sociedad con quien se llegó al acuerdo comercial de la referencia, denominada "Cementos el Cairo" identificada con NIT 890.900.183-0, titular en su

momento de la mina el Cairo, sitio de explotación que hace parte del Contrato de Concesión No. 8648, fue absorbida por la sociedad Cementos Argos, entidad llamada en garantía atendiendo a que fue esta quien es actualmente titular de tal mina. A continuación, se relaciona el título minero de la referencia, así como el actual titular de la misma.

Para representar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se le reconoce personería al doctor CARLOS EDUARDO ORTIZ V. portador de la T.P. N° 43.247 del C. S. de la J. Así mismo, en consecuencia, se **ADMITE LA RESPUESTA A LA DEMANDA.**

Así mismo, al responder la demanda, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. demandada en este proceso realiza solicitud de llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la que fundamenta en que entre la sociedad denominada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., esta compañía expidió a favor de la sociedad CEMENTOS EL CAIRO S.A. hoy CEMENTOS ARGOS S.A. una póliza de responsabilidad para la cumplimiento de un contrato, el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales identificada con el número 38505886 y cuyo tomador fue la sociedad GEOMINAS S.A. póliza que tenía una vigencia entre el septiembre de 2004 hasta el 29 de noviembre de 2006

Conforme lo expuesto debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del Código General del Proceso define el llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Como puede observarse la figura jurídica antes indicada contempla uno de los casos de intervención forzosa de terceros y que se presenta cuando entre la parte y el tercero, existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que genera el llamamiento. De esta forma se busca la economía pues lo que se

procura es hacer valer en un mismo proceso las relaciones legales o contractuales que obligan al tercero a indemnizar.

En este orden de ideas, estima el despacho que debe aceptarse la anterior solicitud y en tal virtud conforme a lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso; aplicables por analogía al procedimiento laboral, se dispone citar a la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** y **CEMENTOS ARGOS S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días, conteste la demanda de llamamiento en garantía y pida las pruebas que pretenda hacer valer en su favor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso se ordena efectuar la correspondiente notificación advirtiéndosele al llamante que si dentro de los 6 meses siguientes no efectúa en debida forma la notificación el llamamiento se entenderá ineficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85779a0eadd34e138e0f25996cd74512ee3c6afbd91b92c960f1e3248f7e381**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez: Me permito comunicarle que la accionante ha manifestado que el ente accionado no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho del 25 de julio de 2022, dentro de la acción instaurada por **GUILLERMO LEON CANO MAYA**.

Medellín, 13 de septiembre de 2022

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** se dispone requerir a la **NUEVA EPS**, a través de su representante legal a efectos de que en el término de tres (3) días indique al Despacho que gestiones se ha adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 25 de julio de 2022, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54801f69e0833ce3332ac2258145e0434da12cc2c9c2a750f118de0939f809e**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-031500

Demandante: DORA MARIA RAMIREZ DURANGO

Demandadas: COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **DORA MARIA RAMIREZ DURANGO** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**, se **INADMITIO** la demanda por auto de agosto 30 de 2022 notificado el 1 de septiembre con vencimiento el **8 de septiembre a las 5:00 p.m** y la parte accionante no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **DORA MARIA RAMIREZ DURANGO** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**

2º.- *Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.*

3º.-*Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8599104072e77368feb01d582220c678f603f767971817c0d6760590c56f22**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-365
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MORENO BONILLA
DEMANDADA: COMPAÑÍA MAM S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **MARCO ANTONIO MORENO BONILLA** contra **COMPAÑÍA MAM S.A.S**, se **INADMITIO** la demanda para que la parte demandante **CUANTIFICARA LAS PRETENSIONES AL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, lo cual cumplió cuantificándolas en la suma de **\$10.902.000,00**.

De acuerdo a la valoración de las pretensiones de la demanda hecha por la parte accionante se advierte que **no superan los 20 S.M.L.M.V**, por lo que se adecua el procedimiento al de **UNICA INSTANCIA**. En consecuencia, atendiendo las directrices del Acuerdo PSAA 11-8261 del 28 de junio de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea repartida a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, con el fin de que continúen con su trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1376b9eb7392f9d0547325c2bdf057e1217c16df8a607e14ff9ebbe27aaa5d57**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0380
Demandante: MARIA OMAIRA WATSTEIN MUÑOZ
Demandado: AFP COLPENSIONES
Proceso: ORDINARIO LABORAL

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderada judicial de la señora **MARIA OMAIRA WATSTEIN MUÑOZ** contra **AFP COLPENSIONES**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora BLANCA LUCELLY ZAPATA ARENAS portadora de la T. P. 136.956 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4876da36a2d00301c98b693b9920174a31a49c892b70d0dd5b17c14e953ad3**

Documento generado en 15/09/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0394
Demandante: LUZ MARINA GIRALDO BASTO
Demandado: AFP PROTECCION S.A.

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial por valor \$4´728.116.00, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$4´728.116.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$4´728116.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por **LUZ MARINA GIRALDO BASTO** contra **AFP PROTECCION S.A.**, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Cuatro Millones Setecientos Veintiocho Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$4´728.116.00) para el pago total de la obligación y las costas del presente.

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, al doctor NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO apoderado principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderado y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493d273a34e8d38ae66d1a0fe1725096d0bb0840d05557dd80c5c9a622eb163e**

Documento generado en 15/09/2022 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>